



Resolución Directoral N° 00116-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 03 de agosto de 2022

VISTOS: (i) expediente M-MEIAD-00178-2022, de 04 de julio de 2022, que contiene la solicitud de evaluación de la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Excepcional para el Proyecto de Ampliación de Capacidad de 2500 TPD de la Unidad Huachocolpa Uno*”, así como, de su Resumen Ejecutivo y, Plan de Participación Ciudadana, presentados por Compañía Minera Kolpa S.A. (en adelante, **el Titular**); y, (ii) el Informe N° 00629-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 56° se establece que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos - DEAR, es el órgano de línea encargado de efectuar la clasificación de proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Reglamento Ambiental Minero, la evaluación de admisibilidad comprende la revisión de la autoridad competente sobre el cumplimiento de la estructura y contenidos de los Términos de Referencia aprobados y la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo con lo precisado en los Términos de Referencia, según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Asimismo, el artículo 137° del citado Reglamento, sostiene que simultáneamente a la determinación de procedencia de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, se revisa el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, por lo que, de existir observaciones, se notifica al titular para su subsanación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso no hayan sido subsanadas las observaciones en dicho plazo, la autoridad competente declarará la inadmisibilidad de la modificación del estudio ambiental;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que dicha Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el numeral 151.2 del artículo 151 de la citada Ley, establece que, al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR realizó la evaluación “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Excepcional para el Proyecto de Ampliación de Capacidad de 2500 TPD de la Unidad Huachocolpa Uno*”, así como, de su Resumen Ejecutivo y, Plan de Participación Ciudadana, presentados por Compañía Minera Kolpa S.A., contenidos en el trámite M-MEIAD-00178-2022; formulando observaciones de admisibilidad a la información presentada, por lo que mediante Auto Directoral N° 00163-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de julio de 2022, requirió al Titular, que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar tales observaciones, contenidas en el Anexo 1 del Informe N° 00573-2022-SENACE-PE/DEAR, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles de conformidad con los artículos 136° y 137° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, con fecha 02 de agosto de 2022, Compañía Minera Kolpa S.A. presentó documentación para el levantamiento de observaciones mediante Tramite DC-2 M-MEIAD-00178-2022 a la 05:02 horas, a través de Ventanilla Única de Certificación Ambiental- EVA; es decir, fuera de plazo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2021-SENACE-PE, por la cual establecen horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA;

Que, mediante Informe N° 00629-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de agosto de 2022, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00163-2022-SENACE-PE/DEAR, y por lo tanto declarar inadmisibles la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Excepcional para el Proyecto de Ampliación de Capacidad de 2500 TPD de la Unidad Huachocolpa Uno*”, así como, su Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana, quedando a salvo el derecho del titular de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

presentar una nueva solicitud de evaluación de Modificación del Estudio Ambiental conforme al marco legal vigente, procediéndose al archivo del expediente correspondiente.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, en la Ley N° 27444, en el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, en la Resolución Ministerial N° 328-2015- MINAM, en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, en las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobadas por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INADMISIBLE la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Excepcional para el Proyecto de Ampliación de Capacidad de 2500 TPD de la Unidad Huachocolpa Uno*”, así como, su Resumen Ejecutivo y, Plan de Participación Ciudadana, presentados por Compañía Minera Kolpa S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00629-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de agosto de 2022, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral; quedando a salvo el derecho del titular de presentar una nueva solicitud de evaluación de Modificación del Estudio Ambiental conforme al marco legal vigente, procediéndose al archivo del expediente correspondiente.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Compañía Minera Kolpa S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.